

"Incidente n° 7- Imputado: M , Juan Aldo s/ incidente de incompetencia".
CCC 47189/2022/7/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, en lo que aquí interesa, se inició con motivo del secuestro, en esta Capital, de un vehículo -que presentaba las chapas patentes sustituidas- en poder de Juan Aldo M tras constatarse que había sido sustraído, poco tiempo antes, a Marcelo Leonardo Márquez, por tres individuos armados, en la localidad de Gerli.

Con base en la relación de alternatividad existente entre la sustracción y su posible encubrimiento, el magistrado federal declinó la competencia a favor de la justicia provincial.

El juez local, por su parte, rechazó la asignación con base en el dictamen fiscal en cuanto a que no habría quedado debidamente establecido que las numeraciones identificatorias del chasis se correspondieran con la identificación de dominio, por lo que, según su parecer, no habría evidencias de que fuera el mismo vehículo que había sido sustraído en esa sede. No obstante, señaló que tampoco existirían elementos probatorios que permitieran vincular al prevenido con ese delito contra la propiedad.

Devuelto el legajo al juzgado de origen, su titular, en esta oportunidad, sostuvo que del informe pericial surgiría que las numeraciones del chasis serían coincidentes con la identificación de dominio auténtica M 2, y no con la que erróneamente aludieron el fiscal y el juez local -M 4-. Así, mantuvo su criterio y elevó el incidente a V.E.

A mi modo de ver, no están dadas las condiciones para que V.E. ejerza las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 323:2337 y 328:3900).

En ese sentido, advierto que la cuestión que discuten los jueces intervinientes en el conflicto acerca de la identidad entre el automóvil sustraído en provincia y el que ha sido hallado en esta Capital no ha sido zanjada, dado que la circunstancia de que se hubiera determinado pericialmente la correspondencia entre las inscripciones del chasis y la identificación de dominio original -M 2- a mi juicio, no alcanza aun para esclarecer el origen del vehículo, en tanto no obra ningún elemento de juicio incorporado en el expediente que permita acreditar certeramente que las identificaciones del motor, grabado de sus cristales y autopartes, pertenezcan a las registradas en el rodado en cuestión.

En consecuencia, opino que el juzgado federal, que previno, debe asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a los hechos, y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808 y 325:265).

Buenos Aires, 3 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.07.2023 16:50:38